



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00338-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBÚ, en contra de YOLANDA DEL CARMEN MENDOZA. Provea. Turbaco (Bol), 19 de octubre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que:

- En el acápite de notificaciones, se informa que el domicilio de la demandante y de la oficina de administración es Bogotá, por lo que se requiere aclaración.
- No se allega certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria, como lo exige el artículo 48 de la Ley 675 de 2001. (Nral. 11, art. 82 CGP)
- En certificación anexo donde se detalla lo adeudado, no se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones, el cobro de "otros conceptos", sírvase aclarar. (Nral. 4° art. 82 CGP)
- El certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal demandante, deberá ser actualizado con vigencia no superior a 3 meses, pues el aportado tiene más de 1 año de haber sido emitido.
- El numeral 102 de la pretensión primera, señala el cobro de intereses moratorio del mes de abril nuevamente, a partir de junio 01 de 2023, por lo que se requiere aclarar. (Nral. 4° art. 82 CGP)

En consecuencia, advertida las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534344281fc35c5ea637e52cab4257146025e99d64670dae384c246c5640540a**

Documento generado en 19/10/2023 01:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>